

Señor:

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN.

E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE REGULACIÓN DE VISITAS RAD. 2021-00109.

DEMANDANTE: JHON FREDY CONEJO GUAÑARITA

DEMANDADO: LUISA MARCELA VERGARA CAMILO

CLAUDIA MARIA PADILLA MONTENEGRO, mayor y vecina de Popayán, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada con T.P No. 74.534 del C.S.Jra., con correo electrónico padillabogados@hotmail.com el cual coincide con el Registro Nacional de Abogados, actuando como apoderada de la señora **LUISA MARCELA VERGARA**, mayor de edad, y vecina de Popayán, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 100277880 de Popayán, persona que actúa en su propio nombre y como madre del menor **KEVIN DAVID CONEJO VERGARA**, conforme poder adjunto, encontrándome dentro del término legal, me dirijo a Usted respetuosamente, con el fin de descorrer traslado de la demanda de referencia y a su vez presentar excepciones merito, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: ES CIERTO.

SEGUNDO: ES CIERTO.

TERCERO: ES CIERTO.

CUARTO: ES CIERTO.

QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, si bien admite mi poderdante que en la fecha referida no permitió el ingreso a su hogar del señor JHON FREDY, manifiesta que la decisión se fundamentó en que el demandante al llegar a su hogar la agredió verbalmente a ella y a su madre, exponiendo palabras soeces, y un ambiente que terminaría afectando psicológicamente al menor KEVIN DAVID.

Frente a las actuaciones de violencia ejercidas por parte del padre del menor, refiere mi poderdante que son constantes, que son contra ella, sus familiares y sus bienes materiales, que ha y que ello lo ha documentado en videos y audios.

SEXTO: ES CIERTO.

SEPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, refiere mi poderdante que en dicha

audiencia no se llegó a un acuerdo de visitas entre las partes, no porque ella no esté de acuerdo en que esto sea dialogado, sino porque no se llegó a ningún acuerdo entre ambas partes en el cual prime el bienestar de su hijo.

OCTAVO: NO ES CIERTO, Manifiesta la señora Luisa que para ella es muy importante que su hijo se vea rodeado de un ambiente de sin violencia, además manifiesta que contrario lo que se manifiesta en este hecho, cada vez que el señor JHONY solicita información, fotos o comunicación por videollamada de su hijo el cual tiene dos años, ella hace lo posible porque sea así, entre otras cosas porque el señor JHONY le ha referido que si no lo hace le puede pasar algo a ella o su familia, empero aun cumpliendo las exigencias del señor JHONY recibe agresión verbal que incluso a llegado a tornarse en amenazas para ella y su familia.

NOVENO: ES CIERTO, frente a lo manifestado de la cuota alimentaria provisional aportada correspondiente a CIENTO VEINTE MIL PESOS \$120.000.

A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN: El Juzgado ya se ha pronunciado frente al misma, y por parte de la de mi poderdante se ha posibilitado la comunicación virtual.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN, MI PODERDANTE SE OPONE, toda vez que, existen hechos generadores de violencia y maltrato que vulneran los derechos fundamentales del menor, los cuales al estar en juego contra los del demandante deben ser garantizados de acuerdo al principio de primacía de los derechos del menor.

FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN, MI PODERDANTE SE OPONE, toda vez que se encuentra siendo representada por el Ministerio Público y ha solicitado reconocimiento de amparo de pobreza.

Por lo anterior, se solicita a usted señor Juez no se acceda a las pretensiones solicitadas en tanto en el proceso de marras no existen garantías para el cuidado y la protección del menor.

EXCEPCIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, y como medio de defensa me permito presentar la siguiente excepción:

EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA: Se solicita respetuosamente su señoría declarar cualquier otra excepción que se llegare a hallar probada con fundamento en la demanda y el acervo probatorio que la sustenta, tendiente a extinguir o modificar

las pretensiones del demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 1098 de 2006, artículo 44 de la Constitución Política, Convención Americana de los Derechos del Niño, artículos, 7, 8, y 9, Declaración de los Derechos del Niño de 1959, Ley 12 de 1991, y demás norma procedimental y sustantiva aplicable.

A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Deberán decretarse las pruebas que el señor Juez considere conducentes pertinentes y procedentes, y se solicita se le dé el valor que corresponda;

En todo caso frente a las pruebas documentales aportadas me opongo a las referidas en el numeral sexto, en tanto no se relacionan con ningún hecho referido en el acápite de hechos.

MEDIOS PROBATORIOS

APORTADOS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

1. Material fotográfico en el que se puede observar que la señora Luisa mantiene informado al demandante sobre el niño KEVIN.
2. Material fotográfico en el que se puede observar las videollamadas entre el demandante y el niño KEVIN.

SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Sírvasse señor juez citar y hacer comparecer a la parte demandante, señor **JHON FREDY CONEJO GUÑARITA** para que se sirva responder el interrogatorio de parte que le formule verbalmente o por escrito en la oportunidad que fije el juzgado, sobre los hechos de la demanda y su contestación.
- **DICTAMEN PERICIAL:** Solicito señor (a) juez, ordenar valoración por trabajo social, frente a las condiciones sociofamiliares del demandante y con esto determinar la aptitud o no para que el demandante ejerza un régimen de visitas sin afectar las condiciones físicas y mentales del menor.

AMPARO DE POBREZA

La representación es favor de la señora **LUISA MARCELA VERGARA**, quien actúa como parte demandada dentro del proceso de la referencia, quien manifiesta que no posee los recursos económicos; en consecuencia, con los requisitos de ley, solicito comedidamente al señor (a) Juez se conceda AMPARO DE POBREZA a favor de mi

representada en el momento en que fuere necesario, se anexa solicitud.

ANEXOS:

- Poder a mi favor.
- Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

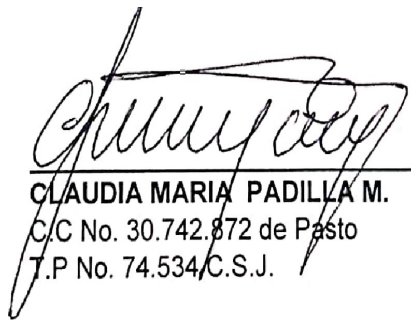
DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

El demandado en la dirección señalada en la demanda.

La demandada en la dirección señalada en la demanda

La suscrita, en la calle 31 Norte No.16 – 45 Popayán o al correo electrónico:
padillabogados@hotmail.com. Celular 3104299700

Del señor Juez, Atentamente;



CLAUDIA MARIA PADILLA M.
C.C No. 30.742.872 de Pasto
T.P No. 74.534/C.S.J.

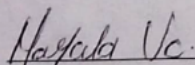
Señor(a)
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER
DEMANDANTE: JHON FREDY CONEJO
DEMANDADO: LUISA MARCELA VERGARA
PROCESO: REGULACION DE VISITAS No. 2021-00109-00

LUISA MARCELA VERGARA, mayor y vecina de Popayán (Cauca), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1002777880, actuando en nombre propio y como madre del menor KEVIN DAVID CONEJO VERGARA, de manera atenta me permito manifestar por medio del presente escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. (a): CLAUDIA MARIA PADILLA MONTENEGRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 30.742.972 de Pasto, y Portador (a) de la tarjeta profesional No. 74.534 del C.S.J., quien obra como defensor (a) público(a) de la defensoría del Pueblo; para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses y los de mi menor hijo, como parte demandada, dentro de proceso de regulación de vistas instaurado por el señor JHON FREDY CONEJO.

Mi apoderado (a) queda especial y ampliamente facultada para contestar la demanda, proponer excepciones y general para ejercer las actuaciones pertinentes del Art. 77 del C.G.P., en especial para transigir, desistir, conciliar, comprometer, recibir, sustituir, renunciar y reasumir este poder, solicitar medidas, interponer recursos, proponer incidentes y demás actuaciones que se estime necesarias en defensa de los intereses que le confío.

Del (la) señor(a) Juez(a), Atentamente.



LUISA MARCELA VERGARA
C.C No. 1002777880



CLAUDIA MARIA PADILLA M.
C.C No. 30.742.972 de Pasto
T.P No. 74.534/C.S.J.

Señor(a)
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER
DEMANDANTE: JHON FREDY CONEJO
DEMANDADO: LUISA MARCELA VERGARA
PROCESO: REGULACION DE VISITAS No. 2021-00109-00

LUISA MARCELA VERGARA, mayor y vecina de Popayán (Cauca), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1302772800, actuando en nombre propio y como madre del menor KAYEN DAVID CONEJO VILLALBA, de manera atenta me permito manifestar por medio del presente escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. (a) CLAUDIA MARIA PADILLA MONTENEGRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 33.742.972 de Pasto, y Portador (a) de la tarjeta profesional No. 74.534 del C.S.J., quien obra como defensor (a) público(a) de la defensoría del Pueblo; para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses y los de mi menor hijo, como parte demandada, dentro de proceso de regulación de vistas instaurado por el señor JHON FREDY CONEJO.

Me apoderado (a) queda especial y ampliamente facultada para contestar la demanda, proponer excepciones y peticiones para ejercer las actuaciones pertinentes del art. 77 del C.O.P., en especial para transigir, desistír, conciliar, comprometer, recibir, auxilium, renunciar y trasmitir este poder, solicitar medidas, interponer recursos, proponer incidentes y demás actuaciones que se estime necesarias en defensa de los intereses que le corren.

Del (a) señor(a) Juzz(a), Atentamente.

poder.pdf

LV

Luisa Vergara <luisavergara757@gmail.com>
con 21/04/2021 8:10 PM
Re: Luis Vergara mas arthur David Montenegro

galeria.pdf

3 MB

Dr. CLAUDIA PADILLA, LE ENVIÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, FIRMADOS HAY QUE SE TIENAN VALOR DENTRO DEL PROCESO DE REGULACION DE VISITAS.

Enviar

Verificar firmas

Verificar, guardar

☐ ¿Las reglas de privacidad se han cumplido?

Si No

Responder

Reenviar

Señor(a)

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

DEMANDANTE: JHON FREDY CONEJO

DEMANDADO: LUISA MARCELA VERGARA

PROCESO: REGULACION DE VISITAS No. 2021-00109-00

LUISA MARCELA VERGARA, mayor y vecina de Popayán (Cauca), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1002777880, actuando en nombre propio y como madre del menor KEVIN DAVID CONEJO VERGARA, comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, habida cuenta de mi necesidad de ejercer mi defensa en proceso de REGULACION DE VISITAS, formulado por el señor JHON FREDY CONEJO, lo anterior, por no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como aquél, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco el Art. 151 del Código General del Proceso, el cual reza: *"Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".*

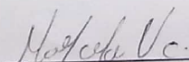
Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos: *"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo."

Del Señora Juez

Atentamente:



LUISA MARCELA VERGARA.
C.C. No. 1002777880

